

2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1435/2020-II/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el primero de diciembre de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1435/2020-II/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Congreso del Estado de Morelos; y,

## RESULTANDO

I. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00927120, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Solicitud para la Dip. Ariadna Barrera, respecto al oficio que le fue entregado el día 12 de octubre de 2020 por parte del Consejo Ciudadano de Morelos, respecto a diversas irregularidades en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC) se requiere saber:*

- 1) *¿Cuál es el estatus de atención?*
- 2) *Qué acciones ha realizado" (sic)*

*Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.*

II. Mediante sistema electrónico, el primero de diciembre de dos mil veinte, el Congreso del Estado de Morelos, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el punto que antecede, comunicando al recurrente que no contaba con dicho documento y por tanto no estaba en posibilidad de contestar a la información requerida por el particular.

III. Atendiendo el contenido de la respuesta que antecede, el ocho de diciembre de dos mil veinte, el recurrente a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión con número de folio RR00046420, en contra del Congreso del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en este Instituto el veintitrés del mismo mes y año, bajo el folio de control IMIPE/0005224/2020-XII, y mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"Si se le entregó el oficio y fue recibido a las 10:42 am" (sic)*

IV. La entonces Comisionada Presidenta de este órgano Garante, el doce de enero de dos mil veinte, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia II, a su cargo.

V. Mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta de este Instituto, previno al solicitante a efecto de que aportara más elementos probatorios al acto objeto de inconformidad; dicho acuerdo fue emitido en los siguientes términos:

*"ÚNICO.- Se previene a Centro de Investigación Morelos Rindencuentas, A.C. a efecto de que aporte más elementos probatorios al acto objeto de informalidad, en los términos señalados en este acuerdo. Lo anterior dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de presente acuerdo, precisándole que para el caso de no subsanar esta prevención, se declarara improcedente el recurso de revisión planteado. De*



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1435/ZUZU-III/ZUZ1-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

conformidad, en lo dispuesto por el artículo 121 y 131, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos." (Sic)

VI. A través del correo electrónico de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el dieciséis de marzo de la misma anualidad, bajo el folio de control número IMIPE/0001167/2021-III, el recurrente subsanó la prevención descrita en el punto que antecede, señalando lo siguiente:

"Por este medio anexamos la imagen con la evidencia de que la Diputada Ariadna Barrera recibió el oficio por el que se pregunta en la solicitud de información del que se tramitó el recurso RR/1435/2020-II" (Sic)

Al correo electrónico antes descrito, se anexó una foja útil por una sola de sus caras, la cual refiere al oficio de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, dirigido a los Diputados integrantes del Congreso del Estado de Morelos, y del cual se desprende el sello receptor -acuse de recibido- de Ariadna Barrera Vázquez, Diputada Integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

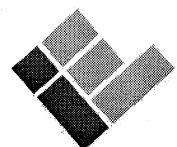
VII. La entonces Comisionada Presidenta de este Órgano Garante, en atención a lo dictado en el acuerdo de pleno IMIPE/SP/11SO-2020/16<sup>1</sup>, el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1435/2020-II; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

VIII.- El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, la entonces Secretaria Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

IX.- El treinta de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número DIP.ABV/LIV/568/2021, de fecha veintinueve del mismo mes y año, registrado bajo el folio de control número IMIPE/002264/2021-IV, a través del cual Ariadna Barrera Vázquez, Diputada Integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar el similar número DABV/518/2020, mismo que será analizado en la parte considerativa de la presente determinación.

X. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

**1 PRIMERO.-** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1435/2020-II/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

XI. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

...  
**PRIMERO.** *Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/1435/2020-II/2021-4.*

**SEGUNDO.** *Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior...*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes **Legislativo, Ejecutivo y Judicial**, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos..." por tanto, el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.



**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1435/2020-II/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el caso que nos ocupa, se actualizó el supuesto identificado con el numeral 14 del artículo en mención, toda vez que el Congreso del Estado de Morelos, manifestó que no estaba en posibilidad de contestar a la información requerida por el particular ya que no contaba con el documento referido por el recurrente, sin embargo, el solicitante proporcionó pruebas que confirman la existencia del documento en comento; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública; es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o algún perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*...  
III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

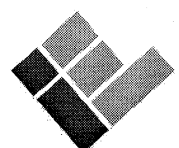
*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."*

Con base en el artículo 127, mediante el proveído dictado por el Comisionado Ponente el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que la entonces Secretaria Ejecutiva de



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1435/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

este Instituto, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando **XI** del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

A fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, Ariadna Barrera Vázquez, Diputada Integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a través de su oficio número DIP.ABV/LIV/568/2021, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el treinta próximo, y al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/002264/2021-IV, manifestó lo siguiente:

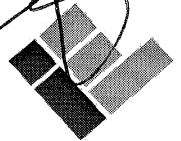
*"...le envió COPIA CERTIFICADA del oficio DABV/518/2020, en el que consta que la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, recibió con data veinticinco de noviembre de dos mil veinte, la documental que acredita en tiempo y forma y así también de manera fundada y motivada el pronunciamiento de respuesta a dicho documento que recibió de mi parte..." (sic)*

Al oficio antes descrito, se adjuntó en copia certificada el similar número DABV/518/2020, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a través del cual Ariadna Barrera Vázquez, Diputada Integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

*"...respecto al oficio que hacen mención de fecha 12 de octubre de 2020, por parte del Consejo Ciudadano de Morelos, le informo que no cuento con dicho documento, por tanto no estoy en posibilidad de contestar a una información que solo refieren, en base a la referencia que citan, dado que no se describe en esta solicitud de manera concreta la información concisa y detallada, para dar una contestación precisa con la información que no me han entregado. Por tal motivo solicito a bien por su conducto nos remitan la información que refieren para estar en la posibilidad de contestar a la información que refieren..." (Sic)*

Ahora bien, de un análisis a las documentales antes descritas, tenemos que el Congreso del Estado de Morelos, no cumple ni garantiza el derecho de acceso a la información del particular, lo que se evidencia al exponer lo siguiente:

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1435/2020-II/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

1. Por principio de cuentas tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

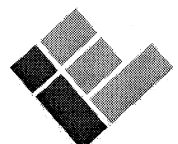
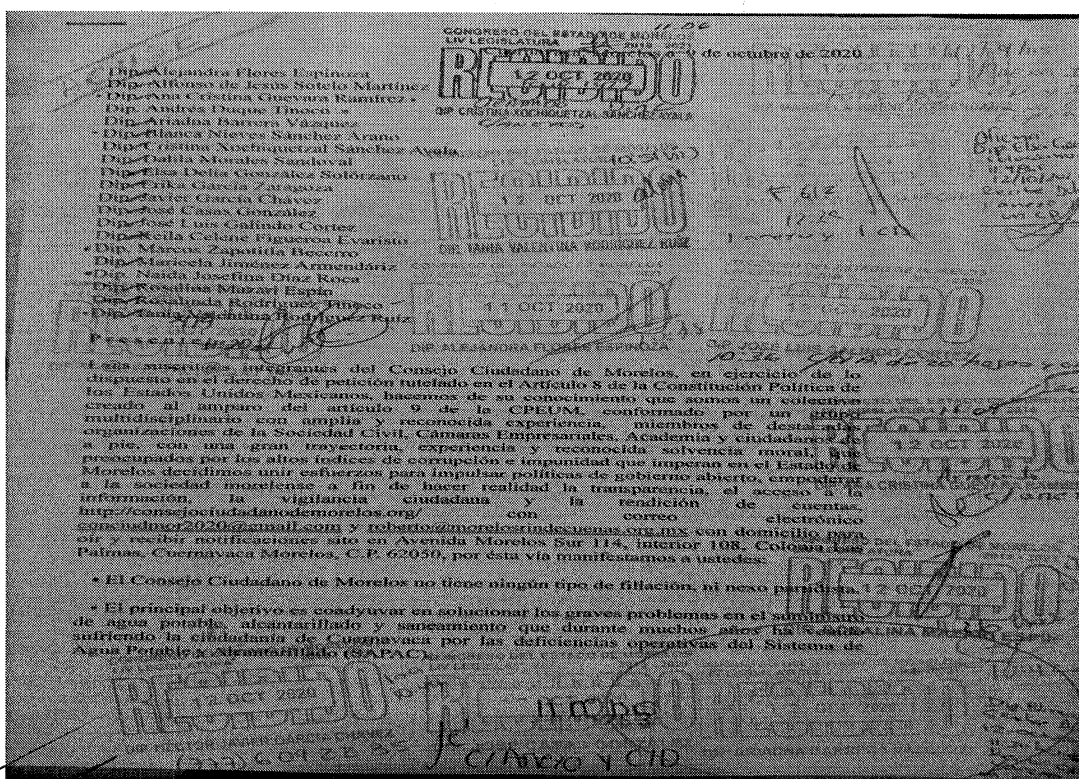
"Solicitud para la Dip. Ariadna Barrera, respecto al oficio que le fue entregado el día 12 de octubre de 2020 por parte del Consejo Ciudadano de Morelos, respecto a diversas irregularidades en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC) se requiere saber:

- 1) ¿Cuál es el estatus de atención?
- 2) Qué acciones ha realizado" (sic)

2. En respuesta primigenia (contestación a la solicitud de información), el primero de diciembre de dos mil veinte, el Congreso del Estado de Morelos, a través de Ariadna Barrera Vázquez, Diputada Integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, informó lo siguiente:

"...respecto al oficio que hacen mención de fecha 12 de octubre de 2020, por parte del Consejo Ciudadano de Morelos, le informo que no cuento con dicho documento, por tanto no estoy en posibilidad de contestar a una información que solo refieren, en base a la referencia que citan, dado que no se describe en esta solicitud de manera concreta la información concisa y detallada, para dar una contestación precisa con la información que no me han entregado. Por tal motivo solicito a bien por su conducto nos remitan la información que refieren para estar en la posibilidad de contestar a la información que refieren..." (sic)

3.- De la respuesta primigenia del sujeto obligado, el recurrente promovió el presente recurso de recurso de revisión, mediante el cual manifestó como inconformidad lo siguiente: "Si se le entregó el oficio y fue recibido a las 10:42 am" (sic); derivado de lo anterior, este Instituto determinó prevenir al solicitante, a efecto aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes, por ello, el recurrente presentó ante este Órgano Garante, pruebas que confirman que Ariadna Barrera Vázquez, Diputada Integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, recibió en fecha doce de octubre de dos mil veinte, el oficio de fecha nueve del mismo mes y año, es decir, de acuerdo al sello de acuse que se aprecia en el documento remitido, si recibió el mismo del cual el petionario pretende obtener información. A efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla, la cual ilustra el oficio que el recurrente hizo llegar ante este Instituto:



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1435/2020-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Ahora bien, de un análisis a la información y al pronunciamiento que anteceden, tenemos que Ariadna Barrera Vázquez, Diputada Integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en respuesta a la solicitud de información no colmó los extremos de la solicitud de referencia, toda vez que manifestó que no estaba en posibilidad de contestar a la información requerida por el particular, ya que no contaba con el documento referido por el recurrente; ahora bien, en segunda instancia (contestación al recurso de revisión), la Diputada en cita, reiteró las documentales con las que otorgó respuesta durante el procedimiento administrativo de acceso a la información –respuesta primigenia-. No obstante es de advertirse que la Diputada si cuenta con el oficio del cual el recurrente pretende conocer el estatus y las acciones tomadas; toda vez que en dicho oficio, que el solicitante proporcionó como medio de prueba, consta el sello de recibido por la Diputada en mención, de fecha doce de octubre de dos mil veinte, por lo tanto, se encuentra en posibilidad de brindar respuesta al requerimiento realizado por quien promueve.

En ese sentido, toda información que se formule, produzca, procese o administre en cumplimiento a la gestión gubernamental, se considera como información pública, la cual debe ser accesible a la sociedad a efecto de que sea tangible la eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos y actos gubernamentales, fomentando el cumplimiento de las competencias de los servidores públicos y erradicando la complicidad, secretismo, clientelismo, uso privado de los recursos públicos. Por ello, el derecho de acceso a la información pública obliga a las entidades públicas a entregar la información que se les requiera. Resulta aplicable el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

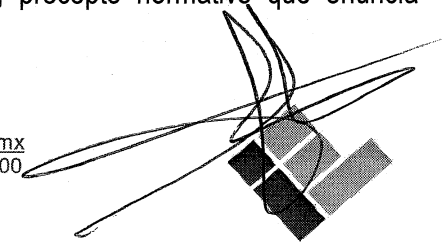
"Registró No. 164032

Localización:

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

En ese orden de ideas, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional, y que a su vez, se encuentra previsto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley en cita; precepto normativo que enuncia textualmente lo siguiente:



2021 "Año de la Independencia"



**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1435/ZU20-II/ZU21-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

"**Artículo 11.** El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...  
**IV. Máxima Publicidad.-** Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el Congreso del Estado de Morelos, en fecha primero de diciembre de dos mil veinte, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00927120, y en consecuencia, es procedente requerir a Ariadna Barrera Vázquez, Diputada Integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la información materia del presente asunto, y que consiste en:

"Solicitud para la Dip. Ariadna Barrera, respecto al oficio que le fue entregado el día 12 de octubre de 2020 por parte del Consejo Ciudadano de Morelos, respecto a diversas irregularidades en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC) se requiere saber:

- 1) ¿Cuál es el estatus de atención?
- 2) Qué acciones ha realizado" (sic)

Lo anterior, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del solicitante, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]"

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

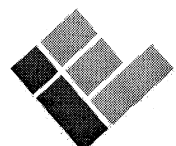
## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando CUARTO, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el Congreso del Estado de Morelos, en fecha primero de diciembre de dos mil veinte, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00927120.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando CUARTO, se determina requerir a Ariadna Barrera Vázquez, Diputada Integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la información materia del presente asunto, y que consiste en:

"Solicitud para la Dip. Ariadna Barrera, respecto al oficio que le fue entregado el día 12 de octubre de 2020 por parte del Consejo Ciudadano de Morelos, respecto a diversas irregularidades en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC) se requiere saber:

- 1) ¿Cuál es el estatus de atención?
- 2) Qué acciones ha realizado" (sic)





2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1435/2020-II/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Lo anterior, dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CÚMPLASE.-**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la Ariadna Barrera Vázquez Diputada Integrante de la LIV Legislatura, así como a Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento), ambas integrantes del Congreso del Estado de Morelos, y al recurrente en los medios electrónicos que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA**  
**FLORES CARREÑO**  
**COMISIONADA**



**MAESTRA EN DERECHO XITLALI**  
**GÓMEZ TERÁN**  
**COMISIONADA**



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO**  
**AVILÉS ALBAVERA**  
**COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alcázar.

Realizó: M.F.R.J.

